

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel

2026/03363 Anuncio del Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del punto limpio.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 23/10/2025 inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Punto Limpio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villargordo del Cabriel, 24 de marzo de 2026.—El alcalde, Galo Valle García.



ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO LIMPIO

PREÁMBULO

El modelo de desarrollo actual hace que nuestra sociedad, con sus actividades diarias tanto industriales, de servicios o domiciliarias, genere gran cantidad de residuos, que contribuyen al agotamiento de los recursos naturales y al deterioro y contaminación del medio ambiente del que formamos parte.

Esta generación creciente de residuos es una realidad a la que se debe hacer frente mediante una planificación y gestión eficaz de los mismos y resulta esencial en la consecución hacia un desarrollo sostenible. En este sentido existe una amplia legislación sobre residuos desde el ámbito internacional, europeo, nacional, autonómico y local y que continuamente se revisan y modifican buscando una optimización y mejora en su gestión.

El mantenimiento sostenible del medio que nos rodea es un compromiso que todos estamos obligados a asumir y que, dentro de nuestros hogares, comporta la exigencia de producir la menor cantidad posible de residuos y tratar de la forma más correcta aquellos que no sea posible evitar. Los ciudadanos, cada vez más concienciados, hacen posible la separación en origen de estos residuos domiciliarios para su posterior tratamiento.

Las administraciones competentes, en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos, aplicarán para conseguir el mejor resultado ambiental global, el siguiente orden de prioridad en la gestión de los residuos: a) Prevención; b) Preparación para la reutilización; c) Reciclado; d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; e) Eliminación.

Este ayuntamiento cuenta con una instalación municipal destinada al depósito de residuos urbanos especiales de forma segregada, facilitando tanto el depósito de residuos para los ciudadanos como su posterior tratamiento, y es lo que se denomina Punto Limpio.

Así, este municipio en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en relación a las disposiciones contenidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, establece a través de esta ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para que los consumidores y usuarios, público en general y las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa del medio ambiente y el desarrollo sostenible, reciban la información



necesaria sobre el modelo de gestión de residuos de envases establecido, incluyendo la infraestructura disponible para su recogida, como lo son los distintos tipos de contenedores, puntos de aportación, puntos limpios, entre otros, su ubicación, frecuencia de recogida y la forma en la que los ciudadanos deben participar en la aplicación de dicho modelo de gestión, concretándose cómo, dónde y cuándo deben entregar los envases usados y residuos de envases, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio de este Municipio.

ARTÍCULO 2. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del Punto Limpio de residuos, así como regular las condiciones de uso, admisión de residuos y las características de la instalación denominadas "Punto Limpio" dependiente del Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel.

ARTÍCULO 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

PUNTO LIMPIO: la instalación cerrada y controlada, cuya titularidad corresponde a una Entidad Local, debidamente autorizada para ser destinada a la recogida selectiva de residuos urbanos de origen doméstico que no son objeto de recogida domiciliaria y en la que el usuario deposita los residuos separados para facilitar su recuperación, reciclado o eliminación posterior.



Los Puntos Limpios, por tanto, han sido creados con el objetivo de servir a los ciudadanos como centros de aportación voluntaria para la recogida selectiva de residuos. Son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos. Los Puntos Limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.

RESIDUOS RECICLABLES: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

PROVEEDOR: persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

ARTÍCULO 4. Objetivos

Los objetivos generales del Punto Limpio son los siguientes:

Evitar el vertido incontrolado de aquellos residuos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.

Fomentar la separación en origen de los residuos, recepcionándose en distintos contenedores diferenciados entre sí.

Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que sean susceptibles de ser valorizados, consiguiendo el mayor ahorro energético y de materias primas y reduciéndose el volumen de residuos a eliminar.

Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos con el fin de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión total.

Evitar el vertido incontrolado de RCDs (Residuos de Construcción y Demolición) de obra menor en el término municipal de Villargordo del Cabriel.

Fomentar la implicación y participación de los ciudadanos en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

ARTÍCULO 5. Ubicación

El Punto Limpio de este Municipio estará situado en el Polígono El Toro del municipio de Villargordo del Cabriel (Valencia) y cuenta con la siguiente referencia catastral: 3570603XJ3737S0001BU.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad

El Municipio adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.



ARTÍCULO 7. Prestación del Servicio

Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

Los Puntos Limpios sólo podrán ser utilizados, como norma, por los ciudadanos particulares, en relación con sus residuos domésticos; no obstante, también podrán acceder a estas instalaciones los colectivos con los cuales el Ayuntamiento, en particular, establezca convenios que regulen las condiciones de uso, y siempre y cuando existan dificultades para su gestión por otro sistema, tales como comercios y oficinas.

Dichos usuarios podrán acceder al interior de las instalaciones tanto a pie, como en vehículo particular que no exceda los 3.000 Kg de tara.

En el caso de usuarios que acceden con vehículos a las instalaciones, estos deberán circular a una velocidad máxima de 15 Km/h, dentro del recinto.

Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunitat Valenciana.

TITULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

ARTÍCULO 8. Tipología de los Residuos

1. En el Punto Limpio se podrán depositar, con carácter general, los siguientes tipos de residuos en las cantidades admisibles por entrega y día que se especifican:

- a) Muebles y enseres voluminosos, máximo 2 unidades por entrega y día.
- b) Colchones, máximo 2 unidades por entrega y día.
- c) Madera, máximo 60 kilos o un mueble.
- d) Escombros procedentes de pequeñas obras domésticas, hasta un máximo de 4 capazos de 40L por entrega y día.
- e) RAEE (Residuos de Aparatos Eléctrico y Electrónicos): pequeños electrodomésticos, frigoríficos, televisores, lavadoras, ordenadores, etc., máximo 2 unidades por entrega y día.

2. A efectos de cuantificar objetivamente la entrega de residuos cuyo volumen se determina por el volumen de producción doméstica, la entrega de estos residuos en ningún caso podrá superar al equivalente contenido en sacos de 25kg con un máximo de 4 unidades (aproximadamente 100kg).



3. Mensualmente, cada usuario no podrá exceder del doble de la cantidad permitida por día para cada residuo.

4. No se admitirán residuos distintos de los indicados salvo que sean expresamente autorizados mediante ampliación de la lista de la presente Ordenanza.

5. Los residuos cuya gestión sea contemplada en una normativa específica se regulará por las disposiciones que en ésta

se establezca, prevaleciendo sobre lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9. Formas de Presentación de los Residuos

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

- Muebles de madera, deberán ser astillados y separada la madera de cualquier otro material y depositada en el contenedor de madera.
- Escombros: debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en capazos de 40L, con un máximo de 4 capazos de 40L por entrega y día.
- Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.

ARTÍCULO 10. Residuos No Admisibles

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Restos de comida.
- Productos tóxicos y peligrosos.
- Cristal.
 - Cartón/papel.
 - Textiles.
 - Pilas.
 - Aceites de cualquier tipo.
 - Restos de poda.
 - Otros Residuos que hayan de ser depositados en el Ecoparque Móvil.
 - Basuras urbanas orgánicas.
 - Residuos industriales.
 - Residuos agrícolas y ganaderos.
 - Vehículos fuera de uso.
 - Neumáticos fuera de uso.
 - Residuos infecciosos, hospitalarios, clínicos y farmacéuticos.



- Residuos radiactivos, explosivos, corrosivos, inflamables, insecticidas y antiparasitarios.
- Animales muertos y restos de origen animal.
- Residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.

El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11. Cantidades Máximas Admisibles de Recursos

El depósito de los materiales tendrá las siguientes limitaciones por día y usuario.

Tipo de Residuos	Cantidad admitida por persona y día
Escombros	4 capazos de 40L por entrega y día
Maderas	Máximo 60 kilos o un mueble
Colchones	Máximo 2 unidades por entrega y día
RAEE (Residuos de Aparatos Eléctrico y Electrónicos)	Máximo 2 unidades por entrega y día
Muebles y enseres voluminosos	Máximo 2 unidades por entrega y día

ARTÍCULO 12. Descripción de las Instalaciones

Las instalaciones donde se encuentra el Punto Limpio consiste en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de una zona de recepción y una zona de acopio de los residuos.

Los contenedores están señalizados con un letrero visible que indica el nombre del material que se puede depositar en su interior.

ARTÍCULO 13. Funcionamiento y Gestión

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones de los Puntos Limpios y que el servicio que se presta en el mismo sea el adecuado, habrán de tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

1. El Ayuntamiento proporcionará formación a su personal para el buen funcionamiento y gestión del Punto Limpio.
2. Los usuarios deberán entregar los residuos previamente separados y depositarlos en los contenedores específicos para cada fracción habilitados a tal fin.
3. Será obligatoria la presentación de forma previa de una solicitud del interesado en las oficinas y/o registros del Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel donde se exponga cuáles son los residuos que pretende depositar en el Punto Limpio, sus



datos de identificación, un email y un teléfono de contacto. Se advierte que, una vez sea autorizado, además en todas las entregas será necesaria la presentación del D.N.I. del usuario al personal encargado del Punto Limpio que lo anotará en un documento para control interno y una previa solicitud al Ayuntamiento de entrega de residuos en el punto limpio para control por dicho ente del uso del punto limpio; cuando se trate de escombros procedentes de pequeñas obras domésticas será necesaria, además, la presentación de la oportuna licencia de Obra Menor; Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

4. El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

5. Antes de que los contenedores se llenen de residuos, los operarios del Punto Limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje y/o centro de eliminación, según proceda.

6. En todo caso, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los contenedores, en caso de saturación de los mismos.

7. Las instalaciones del Punto Limpio deberán permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deberán controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

8. El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente Ordenanza.

9. El encargado emitirá, a petición del usuario que lo solicite, un Justificante de Recepción de los Residuos admitidos en las instalaciones en el que conste la identificación del usuario y el tipo de residuo, así como la indicación de su peso y/o volumen, si así se requiere.

ARTÍCULO 14. Almacenamiento de los residuos y vaciado de los Contenedores.

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones será responsabilidad del gestor del Punto Limpio, de modo que se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana o el medio ambiente.
2. No se sobrepasará la capacidad máxima de los contenedores.



3. Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico.

4. Los contenedores serán de uso exclusivo de las instalaciones, no permitiéndose la utilización de los mismos fuera de los Puntos Limpios.

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del Punto Limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

ARTÍCULO 15. Horario

Días	Horario
De lunes a viernes	Previa Solicitud le será indicado el horario
Sábados, Domingos y festivos	Sin servicio

Se deberá comunicar al Ayuntamiento (puede ser por vía telefónica) el día, el tipo de residuo, la cantidad aproximada y la persona responsable del depósito para realizar el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO 16. Tasas Administrativas por Utilización del Servicio

El servicio de depósito de residuos en el punto limpio será gratuito, siempre que los usuarios transporten los residuos por sus propios medios.

TITULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 17. Obligaciones de los Depositantes de los Residuos

Son obligaciones de los depositantes de los residuos:

- Solicitar autorización de forma previa en el Ayuntamiento para depositar residuos.
 - Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (escombros, madera...) de modo que siempre esté limpio el recinto.
 - Prohibir el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.
 - Respetar las señales viales de circulación existentes.
 - Limitar la velocidad dentro del recinto a 15 Km/hora.



ARTÍCULO 18. Prohibiciones de los Depositantes de los Residuos

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones, se prohíbe:

1. La entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunitat Valenciana.
2. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
3. Depositar mezclados los diferentes residuos.
4. Depositar residuos fuera de los contenedores específicos.
5. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente ordenanza.
6. Ocultar residuos de carácter peligrosos dentro de bolsas o sacos.
7. Depositar residuos fuera del horario establecido al efecto y/o en lugares distintos de los señalados para su depósito.

TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 19. Procedimiento y Competencia Sancionadora

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. La competencia para la imposición de las sanciones establecidas en esta ordenanza corresponderá al Alcalde.

ARTÍCULO 20. Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 66 y 67 de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana y los artículos 108 y 118 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos



contaminados para una economía circular, así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados en esta ordenanza.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la fuera del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.
- Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

ARTÍCULO 21. Sanciones

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:



a) Infracciones muy graves: multa de hasta 3000 €.

b) Infracciones graves: multa de hasta 1500 €.

c) Infracciones leves: multa de hasta 750 €.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a las siguientes circunstancias:

a) Grado de intencionalidad.

b) Gravedad del daño producido.

c) Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.

d) Categoría del recurso afectado.

e) Naturaleza del recurso.

f) Reincidencia.

g) Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

ARTÍCULO 22. Obligaciones de Reponer, Multas Coercitivas y Ejecución Subsidiaria

De conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición de la situación alterada por los mismos a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria.

La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de descontaminación y recuperación de suelos contaminados, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.



ARTÍCULO 23. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.
7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

